

INSTRUCCION No. 145

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Ministro de Justicia, en uso de las facultades que le concede el artículo 34, apartado 1, inciso c), de la Ley No. 70 de 1990, Ley de los Tribunales Populares, oído el parecer de este Consejo de Gobierno, dictó las resoluciones número 78 a la 90, ambas inclusive, todas de fecha 10 de los corrientes, mediante las que se crean en los Tribunales Provinciales Populares de Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spiritus, Ciego de Avila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Guantánamo y Santiago de Cuba, nuevas salas de lo penal, que unidas a las ya existentes de dicha especialidad, se denominan y tienen sus respectivas sedes en la forma descrita en las mentadas resoluciones.

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno de este Tribunal, por Acuerdo número 22, adoptado en Sesión celebrada en esta propia fecha, determinó la asignación de la competencia territorial que tendrían las citadas Salas y la distribución de asuntos entre las mismas.

POR CUANTO: La existencia de más de una Sala de lo Penal en los Tribunales Provinciales Populares, y la atribución de la competencia a cada una, para el ejercicio de sus facultades legales, de extensiones territoriales que comprenden las demarcaciones de dos o más Tribunales Municipales que, por consiguiente, a los efectos jurisdiccionales constituyen la instancia inferior en grado de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular correspondiente, en cuyo territorio desenvuelven sus actividades, hace indispensable resolver las cuestiones de competencia que se susciten por razón del territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Procedimiento Penal.

POR CUANTO: El citado artículo 14 de la Ley de Procedimiento Penal, determina cuáles son los órganos jurisdiccionales competentes para resolver las cuestiones de competencia por razón del territorio, que se susciten en materia penal, entre Tribunales Municipales Populares de la misma o de diferentes provincias, así como entre salas de esa especialidad, de dos o más Tribunales Provinciales Populares y resulta evidente que las determinaciones que a tales efectos establece se basan en remitir la decisión de la cuestión de competencia al órgano jurisdicente que resulte superior común jerárquico a los que participan del conflicto.

POR TANTO: El consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en el ejercicio de las funciones que le están atribuidas por la Ley acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 145

Son competencia para resolver las cuestiones de competencia por razón del territorio:

PRIMERO: entre Tribunales Municipales comprendidos en la demarcación de la misma Sala de lo Penal de un Tribunal Provincial, esa propia Sala de lo Penal.

SEGUNDO: entre Tribunales Municipales Populares de territorios comprendidos dentro de la demarcación territorial de diferentes Salas de lo Penal del mismo Tribunal Provincial, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

TERCERO: entre Salas de lo Penal del mismo Tribunal Provincial Popular, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. "Año 34 de la Revolución".